

**Vistos:**

El Estatuto del PDC; el Reglamento de Elecciones Internas; reclamación presentada por la camarada Ricardo Andrade Hidalgo por vicios en la elección de Delegados a la Junta Nacional, en la comuna de Antofagasta.

**Considerando:**

PRIMERO: Que, en la reclamación presentada por el camarada Ricardo Andrade Hidalgo, se fundamenta en que el día de las elecciones se informaron reglas distintas a las informadas con anterioridad, respecto al número de delegados a votar y que estas no habrían sido informadas a los candidatos. Que, en esa línea, considera que el proceso electoral se encuentra viciado, por la falta de transparencia y objetividad del proceso.

SEGUNDO: Que, la denuncia presentada por el camarada Andrade desconoce que este Tribunal publicó en la página Web del Partido Demócrata Cristiano ([www.pdc.cl](http://www.pdc.cl)), con fecha 14 de noviembre (publicado con fecha 22 de Noviembre), un Auto Acordado con toda la información relativa a la forma de votación para los delegados territoriales de LIBRE ELECCIÓN. Aquél Autoacordado había sido precedido de documentos claros respecto a la votación, emanados de la Secretaría Nacional.

**se resuelve:**

**NO HA LUGAR a la Reclamación.**

Comuníquese al correo electrónico del impugnado y/o de su apoderado registrado.

Resolución acordada por el Pleno del Tribunal Supremo del PDC, con fecha 19 de diciembre de 2016 por Pleno del Tribunal Supremo, señores Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Donoso Pacheco, José Miguel Donoso Trigo, Gonzalo García Palominos, Christian Valenzuela Lorca, Carlos Cárdenas Maturana, y Ma. Constanza Tobar Castro. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Presidente (S) del Tribunal Supremo, don Gonzalo García Palominos y a la Secretaria Abogada Ad Hoc doña Daniela Mena Fuentes.

